

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Divorcio Matrimonio Civil 2022-00772**

Luego de admitido el proceso de Divorcio de Matrimonio civil, instaurado por OLINDA GARCIA GARCIA, contra HECTOR VARGAS GONZALEZ ante la falta de impulso procesal, por auto del 15 de septiembre de 2023, se requirió a aquella para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En el término de 30 días que otorga la citada Ley, para acatar el requerimiento del Juzgado, no fue cumplida por la parte actora, quien de hecho, estando más que vencida su oportunidad, aún no ha efectuado manifestación alguna frente al Despacho que impulsara el proceso

Así las cosas, el Juzgado obrará de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia dispondrá la terminación de la presenta acción, ordenada el levantamiento de las medidas cautelares, si es del caso, sin condenar en costas a la parte actora por no haberse causado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1- Decretar la terminación del proceso de divorcio de Matrimonio Civil, instaurado por OLINDA GARCIA GARCIA, contra HECTOR VARGAS GONZALEZ, por desistimiento tácito.

2- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen practicado en el curso de las diligencias. Por secretaria ofíciase previa observancia de embargo de remanentes.

3- Sin costas por no haberse causado.

4- Archivar el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
Juez